



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA
DE LOS SACHAS.**

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

DICTAMEN: Nro. 01-CL-GADMCJS-2026

FECHA: La Joya de los Sachas, 02 de octubre de 2026.

DICTAMEN RESPECTO DEL PROYECTO DE "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE TRANSFORMA EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO Y CONCERTACIÓN SOCIAL EN LA ENTIDAD ADSCRITA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA 'CASIGAP' DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS".

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la normativa municipal aplicable, conoció el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que transforma el Departamento de Desarrollo Humano y Concertación Social en la entidad adscrita para la constitución, organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas.

Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-6828-M-GD, de fecha 16 de septiembre de 2026, se puso en conocimiento de la Comisión de Legislación el proyecto de ordenanza para su correspondiente revisión y análisis dentro del ámbito de sus atribuciones.

En atención a lo expuesto, la señora Lida Angelina Tanguila Grefa, Concejala y Presidenta de la Comisión de Legislación, convocó a reunión de trabajo para el día 22 de septiembre de 2026, con la finalidad de conocer, revisar, analizar y debatir el contenido de la propuesta normativa.

En dicha reunión participaron los miembros de la Comisión de Legislación y, en calidad de técnicos y profesionales invitados, la Abg. Mercy Beatriz Villegas Bazantes, Asesora Jurídica de Concejales; Abg. Cristina Andrango, Analista Jurídica del CASIGAP; Lcdo. Anderson Xavier Granda Moreno, Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos; Ing. Marco Lenin Criollo Maldonado, Jefe de Presupuesto; y Abg. Mayra Rocío Balseca Pincay, Secretaria (E) de la Comisión de Legislación.

Conforme consta en el Acta N.º 01-CL-GADMCJS-2026, correspondiente a la reunión de fecha 22 de septiembre de 2026, la Comisión procedió al conocimiento, revisión, análisis y debate del proyecto de ordenanza, considerando sus aspectos jurídicos, administrativos, institucionales y presupuestarios.



Durante la reunión se formularon observaciones y aportes orientados a garantizar que el proyecto mantenga concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, las competencias municipales y la estructura institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

II. OBJETO DEL DICTAMEN

El presente Dictamen tiene por objeto recoger y sistematizar el análisis realizado por la Comisión de Legislación respecto del proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que transforma el Departamento de Desarrollo Humano y Concertación Social en la entidad adscrita para la constitución, organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas.

En este contexto, la Comisión analiza la propuesta normativa desde los ámbitos jurídico, institucional, administrativo y presupuestario, con la finalidad de determinar si el proyecto se encuentra estructurado para continuar con el procedimiento legislativo correspondiente.

El presente Dictamen constituye el resultado del análisis efectuado por la Comisión y contiene las conclusiones y recomendaciones que deberán ser puestas en conocimiento del Concejo Municipal, de conformidad con las atribuciones establecidas para las comisiones municipales.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador establece el marco jurídico general que rige la organización y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados y reconoce su autonomía política, administrativa y financiera.

El artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

El artículo 238 reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El artículo 264 determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, dentro de las cuales se encuentra la facultad de ejercer las competencias que la Constitución y la ley les atribuyan.

Los artículos relacionados con los grupos de atención prioritaria establecen la obligación estatal de garantizar atención prioritaria y especializada a las personas y colectivos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.



En consecuencia, el proyecto de ordenanza debe observar el marco constitucional de competencias, autonomía y protección de derechos, en especial respecto de las personas y grupos de atención prioritaria.

IV. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el régimen jurídico aplicable a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y determina las competencias y atribuciones de sus órganos.

De manera particular, resultan relevantes las disposiciones relativas a:

Las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Las atribuciones del Concejo Municipal.

Las atribuciones de las concejales y concejales.

La organización y funcionamiento de las comisiones.

El ejercicio de la facultad normativa del Concejo Municipal.

El procedimiento para la expedición de ordenanzas.

Artículo 326 del COOTAD

El artículo 326 del COOTAD constituye fundamento directo de la actuación de la Comisión, al establecer el régimen de las comisiones del gobierno autónomo descentralizado y su intervención mediante la emisión de conclusiones y recomendaciones que sirven de base para la discusión y adopción de las decisiones por parte del órgano legislativo correspondiente.

En tal virtud, el presente Dictamen se emite como resultado del análisis efectuado por la Comisión de Legislación y tiene por finalidad proporcionar al Concejo Municipal los elementos jurídicos, técnicos e institucionales derivados de dicho análisis.

Artículo 322 del COOTAD

El artículo 322 establece el procedimiento aplicable para la expedición de las ordenanzas municipales.

En este sentido, la Comisión de Legislación ha revisado el proyecto considerando su estructura y su sometimiento al procedimiento legislativo correspondiente.

De la revisión efectuada, la Comisión considera que el proyecto se encuentra estructurado para continuar con el procedimiento legislativo previsto en el artículo 322 del COOTAD, correspondiendo al Concejo Municipal, en ejercicio



de sus atribuciones, continuar con el conocimiento, discusión y resolución que legalmente corresponda.

La Comisión deja constancia de que el presente Dictamen no sustituye la competencia del Concejo Municipal para conocer, discutir y resolver sobre el proyecto de ordenanza, sino que constituye el pronunciamiento de la Comisión dentro del ámbito de sus atribuciones.

V. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

5.1. Análisis jurídico

La Comisión de Legislación procedió a revisar el proyecto de ordenanza desde el punto de vista jurídico, verificando que sus disposiciones se encuentren relacionadas con la finalidad institucional del CASIGAP y con las competencias que corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Durante la revisión se consideró la necesidad de que las disposiciones del proyecto mantengan concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y las demás normas aplicables.

De manera particular, se consideró necesario que las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento, administración, atribuciones, patrimonio, presupuesto y talento humano mantengan una adecuada delimitación de responsabilidades y competencias.

Asimismo, se observó la necesidad de evitar que el proyecto genere duplicidad o superposición de funciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el CASIGAP, su Directorio y las diferentes unidades administrativas que intervengan en su funcionamiento.

La revisión jurídica permitió establecer que el proyecto requiere mantener una estructura normativa clara, coherente y compatible con el régimen jurídico aplicable a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

5.2. Análisis institucional y administrativo

La Comisión analizó la propuesta desde la perspectiva de su incidencia en la estructura institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En este sentido, se consideró necesario que la naturaleza y condición del CASIGAP como entidad adscrita se encuentre claramente determinada, estableciendo de manera precisa su relación con el GAD Municipal.

De igual manera, se revisaron las disposiciones relacionadas con:

Organización institucional.

Órganos de administración.

Directorio.



Atribuciones y responsabilidades.

Coordinación con las unidades administrativas municipales.

Prestación de servicios.

Mecanismos de articulación institucional.

La Comisión considera necesario que las atribuciones de cada órgano se encuentren claramente diferenciadas y que ninguna disposición genere una modificación tácita de las competencias constitucionales o legales atribuidas a las autoridades y unidades administrativas municipales.

5.3. Análisis presupuestario y financiero

La Comisión tomó en consideración las observaciones realizadas por el área de Presupuesto respecto de las disposiciones que puedan generar obligaciones económicas o requerir asignación de recursos públicos.

En consecuencia, se considera necesario que la aplicación de la ordenanza guarde correspondencia con la planificación institucional, el presupuesto aprobado y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la administración de los recursos públicos.

Las obligaciones que impliquen recursos económicos deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria y a los procedimientos administrativos y financieros correspondientes.

La Comisión considera que las disposiciones presupuestarias deben ser aplicadas dentro del marco de las competencias institucionales y de las normas que regulan el manejo de recursos públicos.

5.4. Protección de derechos y atención a grupos prioritarios

Considerando que el objeto del proyecto se relaciona directamente con la atención de los grupos de atención prioritaria, la Comisión analizó la importancia de que el funcionamiento del CASIGAP se oriente a garantizar una atención integral y articulada.

La propuesta debe permitir una adecuada coordinación entre las instituciones y órganos que intervienen en la promoción, protección y garantía de derechos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, la Comisión considera pertinente que el funcionamiento del CASIGAP contribuya a fortalecer la atención institucional a los grupos de atención prioritaria del cantón, sin generar duplicidad de competencias respecto de otras entidades públicas.

5.5. Análisis del procedimiento legislativo

La Comisión revisó el proyecto considerando el procedimiento previsto en el artículo 322 del COOTAD.



De la revisión efectuada, se determina que el proyecto ha sido sometido al análisis correspondiente por parte de la Comisión de Legislación y que, una vez consideradas las observaciones que correspondan, se encuentra en condiciones de continuar con el procedimiento legislativo pertinente.

La Comisión deja expresamente establecido que la revisión efectuada no implica la aprobación definitiva de la ordenanza, por cuanto dicha decisión corresponde al órgano legislativo municipal dentro del procedimiento establecido en el COOTAD.

En consecuencia, corresponde remitir el proyecto y el presente Dictamen al Concejo Municipal para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda con el conocimiento, discusión y resolución que corresponda.

VI. CONCLUSIONES

Del análisis jurídico, institucional, administrativo y presupuestario realizado, la Comisión de Legislación establece las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- La Comisión de Legislación conoció, revisó, analizó y debatió el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que transforma el Departamento de Desarrollo Humano y Concertación Social en la entidad adscrita para la constitución, organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP" del cantón La Joya de los Sachas.

SEGUNDA.- El análisis fue efectuado con la participación de los miembros de la Comisión de Legislación y de los técnicos y profesionales jurídicos presentes, quienes aportaron observaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERA.- El proyecto tiene como finalidad establecer un marco normativo para la organización y funcionamiento del Centro de Asistencia Social Integral para los Grupos de Atención Prioritaria "CASIGAP", como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

CUARTA.- De la revisión efectuada se considera necesario mantener una adecuada delimitación de las atribuciones y responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del CASIGAP, de su Directorio y de las unidades administrativas que intervengan en su funcionamiento, evitando duplicidad o superposición de competencias.

QUINTA.- Las disposiciones relativas a presupuesto, patrimonio, administración y demás aspectos que impliquen recursos públicos deberán ejecutarse de conformidad con la planificación institucional, el presupuesto aprobado y la normativa aplicable.



SEXTA.- La propuesta normativa debe mantener concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y las demás normas que resulten aplicables a la organización y funcionamiento del CASIGAP

SÉPTIMA.- De la revisión efectuada, la Comisión de Legislación considera que el proyecto se encuentra estructurado para continuar con el procedimiento legislativo previsto en el artículo 322 del COOTAD, correspondiendo al Concejo Municipal continuar con su conocimiento, discusión y resolución conforme a sus atribuciones.

OCTAVA.- El presente Dictamen constituye el resultado del análisis efectuado por la Comisión de Legislación y no implica la aprobación definitiva del proyecto de ordenanza, correspondiendo dicha decisión al órgano legislativo municipal competente.

VII. RECOMENDACIONES

En virtud de las conclusiones expuestas, la Comisión de Legislación recomienda:

PRIMERA.- Que el proyecto de ordenanza continúe con el procedimiento legislativo correspondiente, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y la normativa municipal aplicable.

SEGUNDA.- Que se consideren e incorporen, de corresponder, las observaciones jurídicas, administrativas, técnicas y presupuestarias formuladas durante el proceso de revisión y análisis del proyecto.

TERCERA.- Que se mantenga claramente delimitada la naturaleza jurídica, organización, atribuciones y funcionamiento del CASIGAP, así como su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CUARTA.- Que las disposiciones relativas al Directorio, administración, presupuesto, patrimonio, talento humano y demás componentes institucionales sean revisadas a fin de garantizar coherencia con la estructura administrativa y normativa vigente.

QUINTA.- Que las disposiciones que impliquen asignación o utilización de recursos públicos sean aplicadas conforme al presupuesto institucional, la planificación y las normas que regulan la administración financiera pública.

SEXTA.- Que el proyecto mantenga mecanismos adecuados de articulación institucional para la atención de los grupos de atención prioritaria, dentro del ámbito de las competencias de cada institución y órgano involucrado.

SÉPTIMA.- Que, una vez consideradas las observaciones que correspondan, el proyecto de ordenanza sea remitido al Concejo Municipal para su conocimiento, discusión y resolución dentro del procedimiento legislativo previsto en el artículo 322 del COOTAD.

VIII. DICTAMEN DE LA COMISIÓN



En mérito de los antecedentes expuestos, del análisis jurídico, administrativo, institucional y presupuestario efectuado, así como de las intervenciones y aportes realizados por los miembros de la Comisión y por los servidores, funcionarios y técnicos que participaron en la reunión de fecha 22 de septiembre de 2026, la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo.

Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite el siguiente:

DICTAMEN FAVORABLE

PARA QUE EL PROYECTO DE "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE TRANSFORMA EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO Y CONCERTACIÓN SOCIAL EN LA ENTIDAD ADSCRITA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA "CASIGAP" DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS" CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE.

La Comisión deja constancia de que el proyecto fue conocido, revisado, analizado y debatido en sus aspectos jurídicos, administrativos, institucionales y presupuestarios, con la participación de los miembros de la Comisión y de los servidores, funcionarios y técnicos relacionados con la materia objeto de regulación.

De la revisión efectuada, la Comisión considera que el proyecto se encuentra estructurado para continuar con el procedimiento legislativo previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, correspondiendo al Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, continuar con el conocimiento, discusión y resolución que corresponda.

El presente Dictamen no implica la aprobación definitiva de la ordenanza, sino el pronunciamiento de la Comisión de Legislación respecto de la continuación del trámite legislativo del proyecto, dentro del ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 326 del COOTAD.

Previo a su tratamiento por parte del Concejo Municipal, deberán considerarse e incorporarse, de corresponder, las observaciones y ajustes jurídicos, administrativos, técnicos y presupuestarios formulados durante el proceso de revisión.

En consecuencia, se recomienda remitir el presente Dictamen, conjuntamente con el proyecto de ordenanza y los antecedentes correspondientes, al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, para su conocimiento, análisis y continuación del procedimiento legislativo correspondiente.

IX. DISPOSICIÓN FINAL



Remítase el presente Dictamen N.º 01-CL-GADMCJS-2026, conjuntamente con el proyecto de ordenanza y los antecedentes que forman parte del expediente, a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, para que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal y se continúe con el procedimiento legislativo correspondiente.

La Comisión deja constancia de que el presente Dictamen constituye el pronunciamiento de la Comisión de Legislación dentro del ámbito de sus atribuciones y deberá ser considerado como insumo para la discusión y decisión que corresponda al órgano legislativo municipal.

La Joya de los Sachas, 02 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LIDA ANGELINA
TANGUILA GREFA**

Sra. Lida Angelina Tanguila Grefa
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**AMALIA NATIVIDAD
SALAZAR PEÑAFIEL**

Lcda. Amalia Natividad Salazar Peñafiel
PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MERCY VILLEGAS
BAZANTES**

Abg. Mercy Beatriz Villegas Bazantes
ASESORA JURÍDICA DE CONCEJALES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abg. Mayra Rocío Balseca Pincay, en calidad de Secretaria (E) de la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas;

CERTIFICA:

Que el presente Dictamen N.º 01-CL-GADMCJS-2026 corresponde al pronunciamiento emitido por la Comisión de Legislación respecto del proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE TRANSFORMA EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO Y CONCERTACIÓN SOCIAL EN LA ENTIDAD ADSCRITA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA "CASIGAP" DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS", conocido, revisado, analizado y debatido en la reunión de la Comisión de Legislación realizada el 22 de septiembre de 2026.





Asimismo, certifico que el Dictamen recoge las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis efectuado por los miembros de la Comisión, con la participación de los servidores, funcionarios y técnicos presentes, y que recomienda la continuación del procedimiento legislativo correspondiente ante el Concejo Municipal.

Se deja constancia de que el presente Dictamen no constituye la aprobación definitiva de la ordenanza, correspondiendo al Concejo Municipal adoptar la decisión que legalmente corresponda dentro del procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Para los fines legales y administrativos pertinentes, se expide la presente certificación.

La Joya de los Sachas, 02 de octubre del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAYRA ROCIO BALSECA
PINCAY**

Abg. Mayra Rocío Balseca Pincay
SECRETARIA (E) DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN